

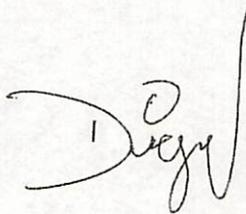
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL  
SAN FRANCISCO DE SALES – CUNDINAMARCA  
Dieciséis de septiembre de dos mil veintidós

RAD: 2018-00175

En oportunidad, el apoderado de la parte demandante en la presente acción sucesoral, interpone recurso de reposición y en subsidio queja contra el auto datado 26 de agosto de hogaño, por medio se negó recurso de reposición y se declaró inadmisibile el de apelación propuesto en forma subsidiaria.

Frente al recurso de reposición, este despacho mantiene la argumentación contenida en dicho proveído, en el sentido que es el autor del trabajo de partición quien debe corregir sus propios yerros si los hubiere y que en la sentencia no se advierte error de tipo numérico que deba ser corregido por el propio juez. Teniendo en cuenta que el recurso de queja fue propuesto de manera subsidiaria, acorde a lo previsto en el inciso segundo del artículo 353 del C.G.P., se ordena por secretaria la remisión del expediente digital ante el superior a efecto de tramitar el recurso de queja que se concede en esta oportunidad. OFICIESE.

NOTIFÍQUESE,



DIEGO HORACIO VÁSQUEZ TÉLLEZ  
Juez.

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL San Francisco, Cundinamarca
El auto anterior se notificó en por ESTADO No. <u>33</u>
Hoy <u>19 SEP 2022</u> a las <u>8</u> AM
FERNANDO GARZÓN MONASTOQUE Secretario.-